

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0033-2020-UNAM

Moquegua, 15 de enero de 2020

VISTOS: El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15 de enero 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM.

Que, la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, norma transversal que vincula a todas las modalidades de contratación de servidores del Estado, en su Art. 4° Inciso 2, clasificando al personal de empleados públicos, define el caso del empleado de confianza precisando que "se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...)". Asimismo, debemos señalar que de acuerdo a la norma citada precedentemente, en la medida que los empleados de confianza ingresan a la administración pública -vía designación- sin la preexistencia de un concurso público de méritos, no tienen derecho a la estabilidad laboral, por lo que su remoción *no genera derecho alguno de indemnización*.

Que, la norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece en su Art. 6.1.7 que: *la Comisión Organizadora cuenta con un equipo de apoyo y asesoramiento para el cumplimiento de sus funciones, principalmente en las áreas de planeamiento y presupuesto, asesoría jurídica y administración, cuyos responsables deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la presente norma legal (...).*

Que, la Undécima Disposición Transitoria y Complementaria del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua, dispone: "En tanto no se constituya los órganos de gobierno, los Coordinadores de las Filiales de la UNAM serán designados o encargados, por el pleno de la Comisión Organizadora y podrán ser docentes ordinarios o personal administrativo, siendo sus competencias netamente administrativas dentro de su jurisdicción".

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria del 10 de enero de 2020, por UNANIMIDAD acordó:

1. **DAR POR CONCLUIDA**, al 14 de enero de 2020 la designación del MSc. HUGO EULER TITO CHURA como Coordinador del Centro de Capacitación en Tecnologías de la Información y Comunicación – CCTIC, de la Universidad Nacional de Moquegua - Filial Ilo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, agradeciendo sus labores desempeñadas.
2. **DESIGNAR**, al MGR. JUAN CARLOS CLARES PERCA, como Coordinador del Centro de Capacitación en Tecnologías de la Información y Comunicación – CCTIC, de la Universidad Nacional de Moquegua - Filial Ilo, cargo considerado de confianza y de libre remoción, con vigencia a partir del 15 de enero de 2020.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, al 14 de enero de 2020 la designación del MSc. HUGO EULER TITO CHURA como Coordinador del Centro de Capacitación en Tecnologías de la Información y Comunicación – CCTIC, de la Universidad Nacional de Moquegua - Filial Ilo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, agradeciendo sus labores desempeñadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, al MGR. JUAN CARLOS CLARES PERCA, como Coordinador del Centro de Capacitación en Tecnologías de la Información y Comunicación – CCTIC, de la Universidad Nacional de Moquegua - Filial Ilo, cargo considerado de confianza y de libre remoción, con vigencia a partir del 15 de enero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración y Oficina de Recursos Humanos, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
ORH
OTIN
E.P. UNAM (6)
Coord. Ilo
Interesados

JWTB/Esp.
Arch. (2)



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL